



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. de Contabilidad y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

BOP. Nº 2023

09

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 11/05, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los Sres. José Luis Díaz, Eduardo Gabriel López y Osvaldo Sebastián Gambino, a través de la cual solicitan *"se investigue la conducta de los directores del HRU Eric Manrique y Daniel Lafalce, en relación a presuntos otorgamientos y liquidaciones de guardias pasivas y activas en el ámbito del Hospital Regional Ushuaia en forma irregular"* (fs. 1).

Concretamente, los denunciantes cuestionan la liquidación y pago de "guardias pasivas" de 24 horas en el Servicio de Esterilización a la agente Sandra Fabiana Chico, *"quien se desempeña en la Farmacia del hospital como asesora técnica de los directores del mismo"* (fs. 1), ello durante los meses de octubre de 2004 a enero de 2005; y la liquidación y pago de "guardias activas" de 12 horas a la agente Myriam Beatriz Signoni (véase fs. 160), *"quien se desempeña como secretaria del Dr. Lafalce, director del Hospital Ushuaia"* (fs. 1), durante los meses de octubre de 2004 a febrero de 2005 (en ambos casos adjuntan documentación, la que obra a fs. 3/50).

Agregan los presentantes *"que en ninguno de los casos se notificó a los distintos servicios del hospital que la agente Chico se encontraba de guardia pasiva -lo que habitualmente se realiza-, ni se ha presentado la agente Signoni a cubrir las guardias activas, existiendo además superposiciones de guardias pasivas de la agente Chico con las del personal que realizaba guardias activas en el mismo servicio, situación que es imposible que exista"* (fs. 1/2) según aquéllos.

Precisado el objeto de la presentación realizada por los Sres. Díaz, López y Gambino, corresponde señalar que una vez recepcionada la misma se efectuaron diversos requerimientos, siendo de interés aquí puntualizar los siguientes: a) al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia a través de la Notas F.E. N° 170/05 (fs. 51), respondida mediante las Notas N° 1777/05 Letra: H.R.U. (fs. 53/4) y N° 1804/05 LETRA: H.R.U. (fs. 97) a la que se adjuntó la documentación de fs. 55/96 y; b) al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia por Nota F.E. N° 235/05 (fs. 98/9), la

ES COPIA FIEL

SANDRA CHICO LÓPEZ
Sec. de
01/11/04

que fue respondida a través del Informe HRU N° 1762/05 (fs. 114), la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U. (fs. 115/7) y la documentación que se anexara y que obra a fs. 118/221.

Indicados los requerimientos esenciales formulados y la circunstancia de que los mismos han sido respondidos, cabe decir que me encuentro en condiciones de expedirme respecto las cuestiones planteadas por los presentantes.

En tal sentido cabe comenzar señalando que tal como los Sres. Díaz, López y Gambino afirmaran en su presentación, a las agentes Sandra Chico y Myriam Signoni se les liquidó "guardias pasivas" de 24 hs. y "guardias activas fin de semana" de 12 hs. respectivamente, ello de acuerdo al detalle que a continuación se expone:

a) Sandra Chico:

- Por el mes de octubre de 2004 la cantidad de 12 "GUARDIA PASIVA" (concepto 87), de acuerdo a Resolución M.S. N° 1155/04 de fecha 15/11/04 (fs. 149/50).

- Por el mes de noviembre de 2004 la cantidad de 15 "GUARDIA PASIVA" (concepto 87), de acuerdo a Resolución M.S. N° 1250/04 de fecha 02/12/04 (fs. 152/3).

- Por el mes de diciembre de 2004 la cantidad de 14 "GUARDIA PASIVA" (concepto 87), de acuerdo a Resolución M.S. N° 0049/05 de enero de 2005 (fs. 155/6).

- Por el mes de enero de 2005 la cantidad de 16 "GUARDIA PASIVA" (concepto 87), de acuerdo a Resolución M.S. N° 0124/05 de fecha 10/02/05 (fs. 158/9).

b) Myriam Signoni:

- Por el mes de octubre de 2004 la cantidad de 9 "GUAR. ACT. FIN SEMANA 12H" (concepto 85), de acuerdo a Resolución M.S. 1155/04 de fecha 15/11/04 (fs. 174/5).

- Por el mes de noviembre de 2004 la cantidad de 7 "GUAR. ACT. FIN SEMANA 12H" (concepto 85), de acuerdo a Resolución M.S. N° 1250/04 de fecha 02/12/04 (fs. 177/8).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL
Rec. de Contabilidad y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

- Por el mes de diciembre de 2004 la cantidad de 12 "GUAR. ACT. FIN SEMANA 12H" (concepto 85), de acuerdo a Resolución M.S. N° 0049/05 de fecha 11/01/05 (fs. 180/1).

- Por el mes de enero de 2005 la cantidad de 2 "GUAR. ACT. FIN SEMANA 12H" (concepto 85), de acuerdo a Resolución M.S. N° 0124/05 de fecha 10/02/05 (fs. 183/4).

- Por el mes de febrero de 2005 la cantidad de 8 "GUAR. ACT. FIN SEMANA 12H" (concepto 85), de acuerdo a Resolución 0193/05 de fecha 14/03/05 (fs. 186/7).

Expuesto lo precedente, corresponde seguidamente analizar si la liquidación y pago a las agentes Sandra Chico y Myriam Signoni de las "guardias pasivas" y "guardias activas" detalladas, se ajusta a la realidad y la normativa vigente, para lo cual y en búsqueda de una mayor claridad, he de tratar ambos casos separadamente.

A) Sandra CHICO:

La agente Sandra Chico fue designada por decreto provincial N° 2027/04 del día 8 de junio de 2004, en planta transitoria - Jurisdicción 20 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia- y como agente categoría 21 P.A.y T. (pto. 1) de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U. y fotocopia del citado decreto obrantes a fs. 115 y 119 respectivamente), y más tarde, a través del decreto provincial N° 344/05 del día 7 de febrero del corriente, en planta permanente - Jurisdicción 20 - Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora 104 - Hospital Regional Ushuaia- y como agente categoría 21 P.A.y T. (pto. 1) de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U. y fotocopia del decreto obrantes a fs. 115 y 121 respectivamente).

En cuanto a sus antecedentes, en el 2° párrafo del punto 1) de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U., se expresa que *"La misma fue incorporada en su calidad de Farmacéutica, especialista en Farmacia Hospitalaria...atento el HRU, no contaba con alguien de su solvencia y conocimientos es importante destacar que la mencionada agente es la única especialista en su materia en la Provincia."* (fs. 115), obrando a fs. 122/4 fotocopias de certificados sobre el particular.

Y ya introduciéndome en lo que constituyen los cuestionamientos de los presentantes, en distintos puntos de la Nota N°2146/05 LETRA: H.R.U. de fs. 115/7 se indican los motivos de la designación de la agente Chico, las tareas que realizaba, la justificación de las guardias, de quién dependía la agente y las razones por las cuales la realización de las guardias no era puesta en conocimiento del personal que trabajaba en la misma área de la agente Chico, la inexistencia de superposiciones o incompatibilidades en las guardias y el encuadre legal de las realizadas por la agente.

Así, se expresa:

"Que en la observancia de distintos hechos que nos hacían presumir la falta de calidad de servicio y el incumplimiento de las normas de seguridad respecto del material a esterilizar es que se le encomienda a la misma realice un estudio y pormenorizado informe de situación del sector que se presentaba y aún se presenta en la actualidad como crítico.

La tarea asignada a la Sra. Chico, excedía claramente el límite de sus horarios tal es de L A V DE 8 a 16 hs., por cuanto el testeado de los procesos de esterilización son realizados en horarios vespertinos y hasta nocturnos, los días de semana y los fines de semana en cualquier horario. Es importante destacar que la agente Chico, realiza estas tareas por orden directa de ésta Dirección y en consonancia con lo establecido en el art. 14 de la ley 22140 realizando informes algunos de los cuales se acompañan y que formaron parte de distintos expedientes a raíz de ello se le compensaron las prestaciones efectivamente realizadas con el otorgamiento de guardias pasivas, en consonancia con el Dto. 140/98, que autoriza a los Directores de los Hospitales a otorgarlas..."

"...También se quiere dejar constancia que las tareas encomendadas refieren al cumplimiento de la Resolución 209 del Ministerio de Salud de la Nación que en copia se adjunta que prevé el funcionamiento y organización de centros de esterilización y procesamiento de materiales en los establecimientos asistenciales..."

"...Se acompañan algunos reportes realizados por la Sra. Chico..."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"...La notificación a las distintas dependencias del HRU, debe realizarse cuando el agente debe cumplir servicios en otras áreas, o dentro del área si sus funciones fueren comunes a otros agentes del sector.

En el caso de Sandra Chico, por instrucción de esta Dirección, la mencionada agente debía realizar una tarea de relevamiento y control en distintos horarios atento el funcionamiento de los aparatos, procedimientos y controles de calidad en el sector de esterilización, no siendo asimilable ni compatible la tarea encomendada con otros compañeros del sector, de ahí que se torna innecesario comunicar dichas guardias. Todo ello en atención a lo establecido en el art. 14 de la 22140..."

"...De acuerdo a lo mencionado y a los efectos de compensar las tareas realizadas fuera de hora y de labor la Dirección en el marco del decreto 730/95 y sus modificaciones, procedió a otorgarle guardias pasivas, a esos efectos dicho decreto establece que la Guardia Pasiva consiste en encontrarse a disposición del servicio fuera de la unidad asistencial en todas las especialidades, debiendo concurrir a aquella cuando se le requiera, es por ello que el requerimiento de la Dirección consistía en la observancia del cumplimiento de los procesos de esterilización fuera de los horarios habituales de tarea y la elaboración de los pertinentes informes.

Respecto de las superposiciones o incompatibilidades de las guardias abonadas cabe aclarar que no existió ni lo uno ni lo otro, toda vez que la tarea que desempeña la Sra. Chico no puede ser realizada por otra persona del Serv. de Esterilización ni de ningún otro por ser la única profesional con que cuenta el HRU en esa especialidad.

Y por tratarse de una tarea de control de procedimientos sobre la Unidad de Esterilización, que debía ser realizada en las condiciones en que se realizó, es decir en distintos días y horas sin aviso alguno..."

Asimismo, antes de referirme a lo antes transcripto, corresponde señalar que a fs. 112 y 118 obra el Dictamen S.L. y T. N°1428/05, en el cual luego de expresarse que la normativa vigente en

COPIA DEL

SECRETARÍA DE SALUD
Secretaría de Salud
Secretaría de Salud

materia de guardias del personal que cumple funciones en los Hospitales Regionales de la Provincia es el Decreto Provincial N° 843/98 (modificadorio de los decretos N° 730/95 y 140/98), se concluye:

"Ahora bien, remitidas las actuaciones a la Dirección General de Haberes, por Nota N° 679/05 se informa que, verificados las distintas liquidaciones de las agentes Sandra Chico y Miryam (sic) Signoni en los meses mencionados, no se encontraron diferencias en los montos abonados con las guardias informadas en las distintas Resoluciones. Asimismo, procede a adjuntar copia de los recibos de haberes de las mencionadas agentes de los períodos en cuestión.

Sobre la base de lo expuesto por la autoridad competente en la nota ut supra mencionada, y teniendo en cuenta asimismo que las agentes Sandra Chico y Miryam (sic) Signoni por su condición de agentes que cumplen funciones en el Hospital Regional Ushuaia se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios, es opinión de este Servicio Jurídico que la liquidación de las guardias por ellas efectuadas fueron ajustadas a la normativa vigente..."

Expuestas las explicaciones brindadas por la Dirección del Hospital Regional Ushuaia sobre varios aspectos de lo aquí investigado, debo comenzar manifestando, con carácter de mero comentario, en virtud de no ser de competencia de este organismo de control entender en cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, que todo indicaría que existían fundadas razones para designar a la agente Chico y asignarle las tareas que se han informado, ello a la luz de las circunstancias que se presentaban -y aparentemente, aunque es de suponer que en menor medida, aún se presentan- en el área de esterilización.

También parece razonable que tal como se informa la tarea que se le encomendó, por sus características, excediera el horario normal y habitual de la agente Chico (v.gr. controles nocturnos; los fines de semana; etc.), y por lo tanto que las mismas fueran debidamente retribuidas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. R. g. de Pasaje y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

09

Sentado ello corresponde verificar si estuvo adecuado a la normativa vigente, que la retribución por la tarea realizada fuera del horario normal y habitual de la agente Chico se efectivizara a través del pago de "guardias pasivas" de 24 horas, tal como lo han denunciado los presentantes -y no ha sido desmentido por las autoridades del Hospital Regional Ushuaia-.

Como hemos visto, el Director del Hospital Regional Ushuaia ha encuadrado, contradictoriamente, la situación aquí analizada primero en el decreto provincial N° 140/98 (pto. 1) de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U., fs. 115 vta.) y más adelante en el decreto provincial N° 730/95 (ídem nota, pto. 5), fs. 115 vta.); en tanto el Dictamen S.L. y T. N° 1428/05 lo hace en el último citado y sus modificatorios.

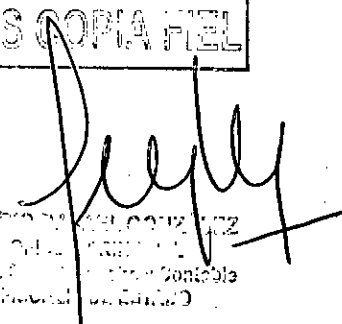
En cuanto al decreto provincial N° 140/98 el mismo implementó las "guardias **activas**" de **doce (12) horas**, razón por la cual invocar el mismo para amparar la liquidación y pago de "guardias **pasivas**" de **veinticuatro (24) horas** es notoriamente improcedente.

Descartado el encuadre jurídico en el decreto provincial N° 140/98, cabe analizar si la situación de la agente Chico puede encuadrarse en el decreto provincial N° 730/95 y modificatorios (específicamente el decreto provincial N° 843/98).

Sobre el particular resultará fundamental determinar el carácter o no de profesional de la agente Chico, ello en el convencimiento de que el mencionado decreto, en lo que aquí interesa, prevé y regula únicamente las guardias pasivas de veinticuatro (24) horas de los profesionales (véase que al hacerse referencia a que las guardias pasivas pueden ser de alto requerimiento o de bajo requerimiento, en ambos casos se indica que serán efectivizadas por "*profesionales*").

En cuanto a la falta de notificación a los distintos servicios del hospital de que la agente Chico se encontraba de guardia pasiva y que ello constituía una superposición o incompatibilidad con la circunstancia de que al mismo tiempo había personal realizando guardias activas, he de abordar dicho aspecto conjuntamente con la dependencia directa de la mencionada agente con relación a la Dirección del Hospital.

ES COPIA FIEL


SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Respecto esto último, se ha invocado en sustento de dicha dependencia directa al decreto provincial N° 2666/04, específicamente a su Anexo II en donde se establece que la Dirección General del Hospital Regional Ushuaia –también la de Río Grande- tendrá a su cargo:

"...Servicio Farmacia. Tendrá a su cargo:

Unidad Esterilización.

Servicio Auditoría Médica.

Servicio Social..." (véase fs. 125/7).

En mi opinión, lo transcripto indicaría que la agente Chico tendría dependencia directa con la agente a cargo del Servicio Farmacia y no con la Dirección General del Hospital Regional Ushuaia como se sostiene desde esta última.

Ante ello, si bien las tareas encomendadas a la agente Chico permiten considerar razonable que no se pusiera en conocimiento del personal del área a la circunstancia de que se encontraba realizando guardia pasiva, y no es correcto sostener una superposición con guardias de otros agentes del establecimiento hospitalario, el suscripto no coincide con que ello no fuera de conocimiento de la persona encargada del Servicio Farmacia en atención a su carácter de superior inmediato.

Por tal motivo, es sugerencia de este organismo de control que en tanto se encuentre vigente el organigrama arrimado a estas actuaciones, tareas como las que han dado origen al presente expediente (desde ya que en tanto se ajusten a la normativa aplicable al caso) sean puestas en conocimiento de la persona responsable del Servicio de Farmacia.

Efectuadas las consideraciones precedentes he de pasar a referirme a las razones que en mi opinión ameritan dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante la posibilidad de que se haya producido perjuicio fiscal.

En tal sentido he de comenzar señalando la discordancia existente entre la cantidad de guardias indicadas en la Resolución M.S. N°0124/05 (fs. 158/9) y supuestamente pagadas a la agente Chico por el mes de enero del corriente, dieciséis (16), y las que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contabilidad
FISCALÍA DE ESTADO

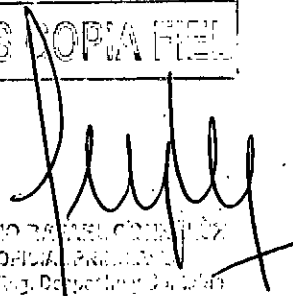
efectivamente habría realizado dicha agente según la planilla respectiva que obra a fs. 157, de la que surge que habría cumplido quince (15) guardias (días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20).

Por otra parte, la invocación como una de las razones del pago de guardias pasivas a la realización de informes, "...*algunos de los cuales se acompañan y que formaron parte de distintos expedientes a raíz de ello (sic) se le compensaron las prestaciones efectivamente realizadas con el otorgamiento de guardias pasivas...*" (primer párrafo de fs. 115 vta.), informes que también fueron invocados para justificar la liquidación de guardias pasivas en la Nota N° 1777/05 LETRA: H.R.U. (fs. 53), plantea la duda si algunos de los días consignados como guardias pasivas en la planillas respectivas, en realidad corresponden a días en que la agente Chico preparó o confeccionó informes fuera de su horario laboral y no en que haya concurrido al Hospital Regional Ushuaia, lo que de ser así no se ajustaría a la normativa vigente, salvo mejor opinión que sobre el particular, y por su especificidad y competencia, pueda tener el Tribunal de Cuentas a la luz de la práctica habitual y los antecedentes que existan con motivo de su actuación en todas las rendiciones de cuentas anteriores.

Por último no menos importante es puntualizar que si el origen de la liquidación de guardias pasivas a la agente Chico era producto de la necesidad de concurrir al establecimiento hospitalario más allá de su horario normal y habitual, por ejemplo en días de semana por la noche, ello de ninguna manera debiera derivar en un pago de guardia -pasiva- de **24 horas**, pues seguramente se estaría pagando, de lunes a viernes de 08.00 hs. a 16.00 hs, por una "disponibilidad pasiva de la agente" en momentos en que en realidad la misma está prestando sus servicios normales y habituales y obviamente incluidos en la retribución mensual asignada a ella.

Por las razones antes indicadas, la materia a resolver (en definitiva si la liquidación y pago de haberes -específicamente en lo referido a las guardias pasivas- ha sido correcta), y las atribuciones que la ley provincial N° 50 ha puesto en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia, reitero mi opinión en cuanto a que corresponde remitir la

ES COPIA FIEL


SERGIO DANIEL COMANDANTE
OFICIAL PRINCIPAL
Seco. Reg. Depend. de Ushuaia
Procedim. de Control

presente cuestión a dicho organismo de control para que éste determine en definitiva, a la luz de la opinión que sobre el tema ya tiene en virtud de las rendiciones de cuentas y aprobaciones anteriores.

B) Myriam SIGNONI:

La agente Myriam Signoni fue reubicada mediante la Disposición H.R.U. N° 70/04 del día 23 de marzo de 2004 en la Dirección General del Hospital Regional Ushuaia (fs. 164).

Introduciéndome en aquellos aspectos que constituyen los cuestionamientos que han formulado los denunciantes, en distintos puntos de la Nota N° 2146/05 LETRA: H.R.U. de fs. 115/7 se indican las tareas que la agente Signoni realiza, que las mismas requieren de sus servicios más allá de su horario habitual de 08.00 a 16.00 hs. y fines de semana lo que justifica el pago de guardias activas, y las razones por las cuales la realización de estas últimas no era puesto en conocimiento de los servicios del hospital.

Así, se manifiesta:

"En la Dirección General se tratan todos los temas concernientes a la organización del HRU, como así también la coordinación de eventos, actividades y dictado de cursos de perfeccionamiento entre otras cosas, el horario de la Sra. Signoni es de 8.00 a 16.00 hs., debido a tareas inherentes a la dependencia en cuestión la referida agente debe permanecer en la Dirección del Hospital hasta tanto la tarea sea finalizada. Como así también para toda otra actividad en que sea requerida los fines de semana. Es por ello que a efectos de reconocer la prestación efectiva de servicios fuera del horario habitual y por razones de servicio, la Dirección le reconoció en el marco del Decreto N° 730/95 Anexo I, la cantidad de guardias necesarias por la labor o servicio prestado fuera del horario, en función de las tareas desarrolladas..."

"Si nos definimos a la definición de guardias allí establecidas dice que: "El sistema consiste en encontrarse afectado al servicio durante 24 hs. corridas según las modalidades del siguiente detalle: a) Guardias Activas: Consiste en encontrarse a disposición del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

11

09

ES COPIA FIEL

SERCIÓN LEGAL/CONTABILIZ
CABALLERÍA
Sede: ...
Asesorado: ...

Servicio dentro de la Unidad asistencial en todas las especialidades que así lo requieran...".

"La notificación a las distintas dependencias o sectores del HRU debe realizarse cuando dicho agente debe cumplir servicios en otras áreas en la cual el personal debe saber que existe un agente destinado a la tarea encomendada.

Pero este caso es totalmente diferente ya que al encontrarse afectada la Agente Signoni solamente a la Dirección General y haciendo tareas específicas para la misma no es necesario la comunicación a otras áreas de su pertenencia en el HRU fuera del horario habitual en atención a que solamente puede recibir directivas y ser controladas por la Dirección General del HRU y no por otra área..." (fs. 116/7).

Previo a referirme a lo precedentemente transcripto, cabe recordar que al tratar el caso Chico se transcribió parte del Dictamen S.L. y T. N° 1428/05, en la que no sólo se consideraba que las liquidaciones de las guardias de la mencionada agente eran correctas, sino también las de la agente Signoni, encuadrando las mismas en el decreto provincial N° 730/05.

Expuestas las explicaciones dadas por la Dirección del Hospital Regional Ushuaia con relación a varios aspectos de lo sujeto a investigación, debo decir a mero título de introducción, que prima facie parece aceptable la referida a que existen distintas circunstancias en virtud de las cuales pueden requerirse los servicios de la agente Signoni más allá de su horario normal y habitual, y los fines de semana, y en consecuencia que ello fuera debidamente retribuido.

Efectuada la consideración precedente, corresponde seguidamente verificar si se adecuó a la normativa vigente, la liquidación a la agente Signoni de "guardias activas fin de semana" de 12 horas, según lo han denunciado los presentantes -no habiendo sido desmentido por las autoridades del Hospital Regional Ushuaia-.

En primer término cabe señalar que tanto el Director del Hospital Regional Ushuaia como la Secretaría Legal y Técnica, han

ES COPIA FIEL

SERGIO RAMÍREZ
 OFICIAL EN JEFE
 Secc. R. de la Presidencia
 FISCALÍA EN JEFE

encuadrado las guardias liquidadas a la agente Signoni en el marco del decreto provincial N° 730/05.

Sobre el particular debo decir que no comparto el encuadre jurídico efectuado, en virtud a que tal como lo expresa el propio Director del Hospital Regional Ushuala en la nota parcialmente transcripta, el decreto provincial N° 730/05 prevé el sistema de guardias activas -y también pasivas- pero de 24 horas, y nada establece con respecto a las guardias activas de 12 horas.

Por el contrario, la norma que sí prevé guardias activas de 12 horas es el decreto provincial N° 140/98 (el que erróneamente fuera mencionado con relación a la agente Chico).

Sentado ello cabe analizar si la liquidación de "guardias activas fin de semana" de 12 hs. a la agente Signoni pudo válidamente encuadrarse en el decreto mencionado en el párrafo precedente.

Sobre el particular adelanto mi opinión en contrario, ello por lo que a continuación expongo.

El artículo 1° del decreto provincial N° 140/98 dice:

"Apruébase a partir del día de la fecha, la implementación de guardias activas de doce (12) horas, a efectivizar por el personal dependiente de los nosocomios de la Provincia, de acuerdo al régimen que como Anexo I, forma parte del presente."

Y el Anexo I comienza de la siguiente manera:

"GUARDIAS ACTIVAS DE DOCE (12) HORAS:

El sistema consiste en encontrarse afectado al servicio durante doce (12) horas corridas según la modalidad activa, esto implica encontrarse a disposición del servicio dentro de la unidad asistencial en todas las especialidades que así lo requieran. (el destacado no pertenece al original).

Aquí es necesario señalar que el párrafo transcripto ha quedado sin efecto a partir del dictado del decreto provincial N° 2098/00 cuyo artículo 1° estableció:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL

SERGIOTTE EL CORRALER
SECRETARIO GENERAL
Sec. de Hacienda y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

09

"Déjense sin efecto el Decreto N° 1728/98 y el Anexo I del Decreto N° 140/98, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes".

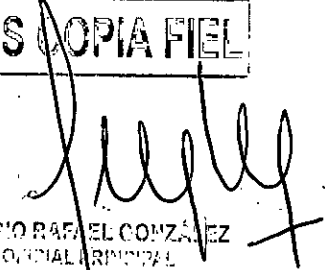
Teniendo en cuenta que lo determinado por el artículo 1° del decreto provincial N° 2098/00, esto es la derogación del Anexo I del decreto provincial N° 140/98, podría conducir a entender que las guardias activas no implican la obligación de encontrarse doce horas corridas a disposición del servicio dentro de la unidad asistencial en todas las especialidades que así lo requieran, considero necesario exponer mi opinión al respecto, ello en virtud a que de acuerdo a la interpretación que pueda adoptarse al respecto, cabrá o no encuadrar, al menos en principio, a las guardias de la agente Signoni en las previstas por el decreto provincial N° 140/98.

Sobre el particular no tengo dudas que la obligación de encontrarse a disposición del servicio dentro de la unidad asistencial y durante doce horas constituyen requisitos ineludibles para poder encuadrar una guardia activa de 12 horas en el decreto provincial N° 140/98, a raíz de que el estar disponible dentro de la unidad asistencial es una característica intrínseca de la modalidad "activa", a la par que la necesidad de que ello ocurra durante doce horas deviene del artículo 1° del citado decreto que no ha sido derogado.

A lo expuesto no puedo omitir agregar que de la lectura del CONSIDERANDO del decreto provincial N° 2098/00 surge claramente que la derogación del Anexo I del decreto provincial N° 140/98 se vinculó únicamente con el franco compensatorio que allí se había establecido.

Sentado lo precedente, debo decir que las "guardias" realizadas por la agente Signoni en mi opinión no encuadran en las previstas por el decreto provincial N° 140/98, en virtud a que de la información y documentación arrimada surge que la mencionada agente no habría cumplido con el doble requisito de encontrarse a disposición del servicio **dentro de la unidad asistencial** y que ello se diera durante **12 horas**, con lo cual las "guardias activas fin de semana" de 12 horas habrían sido indebidamente liquidadas, y podría haber generado

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Sacc. Desplazamiento Contable
FISCALIA ADMINISTRATIVA

perjuicio fiscal, lo que torna necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A mayor abundamiento la información y documentación adjuntada a través de la cual se intenta respaldar la liquidación de guardias activas fin de semana de 12 hs. en principio no parece ser suficiente (v.gr. en diciembre de 2004) e incluso en el mes de febrero del corriente la cantidad de "guardias activas fin semana" de 12 hs. liquidadas, ocho (8) (fs. 187), es superior a la cantidad de dichas guardias que figura en la planilla respectiva obrante a fs. 185, y que es de seis (6).

En otro orden aún cuando la agente Signoni dependa directamente de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia, y sólo ante la misma deba dar cuenta de sus acciones, no se comparte el criterio de que la realización de guardias activas por parte de las mismas no fuera notificada a algún otro servicio del hospital, pues si como se afirma, la citada agente coordinaba las tareas de responsabilidad del nosocomio en determinados eventos, es lógico suponer que al menos los demás agentes que han de estar afectados al mismo sean debidamente notificados.

Por tal motivo se aconseja seguir dicho criterio en el futuro.

**NECESARIA ADECUACION DE LA LEGISLACION QUE
REGULE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**

No puedo finalizar el presente sin antes efectuar unas breves consideraciones que devienen de lo que se ha podido observar en este expediente.

Evidentemente, la especial mecánica que tiene la actividad hospitalaria y la necesaria cobertura de los distintos requerimientos para la atención de un servicio tan esencial, requiere de normas que le permitan a los distintos actores poder solucionar las múltiples y variadas contingencias que a diario se le presentan, con la celeridad que aquella impone.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

15

ES COPIA FIEL

SERGIJO FALCONI LEZ
SECRETARIO GENERAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

09

Más para ello, deben dictarse las normas que les permitan poder abordar y solucionar tales contingencias en forma ágil, rápida, eficaz y clara, sin que sea necesario recurrir a interpretaciones forzadas o buscar el encuadre de una situación por vía analógica, pues, como se ha visto, ello lleva a que se produzcan asimilaciones o aplicación de normas en forma errónea.

Es por ello que se exhorta a las máximas autoridades sanitarias para que, previa consulta e intervención de los distintos servicios y responsables de los nosocomios provinciales, se dicte una normativa uniforme, clara y lo más comprensiva posible de las diferentes situaciones que a diario deben enfrentar y solucionar para llevar adelante la eficiente prestación del servicio de salud.

En síntesis, por las razones expuestas a lo largo del presente dictamen, tal como ya he expresado corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia ante la posibilidad de que con la liquidación y pago de "guardias pasivas" y "guardias activas" a las agentes Chico y Signoni respectivamente, se haya ocasionado perjuicio fiscal a la Provincia.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, al Sr. Ministro de Salud, a la Dirección del Hospital Regional Ushuaia y a los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /05.-

Ushuaia, 15 JUL. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur